



DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba el Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020.

Declara para el año 2020 como días inhábiles a efectos laborales retribuidos y no recuperables:

1º. El jueves día 19 de marzo San José, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

2º. El viernes día 9 de junio, para conmemorar la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 02 de noviembre, lunes siguiente a Todos los Santos), en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2020, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

Nº	Recuperable	Día de la Semana	DIA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Mx	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	L	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	J	19	Marzo	San José
04	NO	J	09	Abril	Jueves Santo
05	NO	V	10	Abril	Viernes Santo
06	NO	V	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	M	09	Junio	Día de la Región de Murcia
08	NO	S	15	Agosto	Asunción de la Virgen
09	NO	L	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
10	NO	L	07	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	M	08	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	V	25	Diciembre	Natividad del Señor

Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J19VA000021, RELATIVO A: LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA "EL CALENDARIO DE DÍAS INHABILES A EFECTOS LABORALES PARA EL AÑO 2020".

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de Acuerdo del Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Orden del Consejero.	Total	
3.	Propuesta del Director General de Relaciones Laborales y Economía Social.	Total	
4.	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo: Silvia Krasimirova Carpio

(documento firmado electrónicamente)

14/09/2019 10:55:51
Firmante: KRASIMIROVA, SILVIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-56706575-463F-8F00-496A-00000000000000000000





AL CONSEJO DE GOBIERNO

Actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE nº 255, de 24.10.2015) en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (BOE nº 180, de 29.07.1983), según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE nº 267, de 7.11.1989), y ejerciendo la opción establecida en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983.

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2 faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

Teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 37.1.h) de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se eleva al Consejo de Gobierno el expediente tramitado, proponiendo al mismo que adopte el siguiente,

ACUERDO:

"Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020."





Declarar para el año 2020 como días inhábiles a efectos laborales Retribuidos y no recuperables:

1º. El jueves día 19 de marzo San José, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

2º. El viernes día 9 de junio, para conmemorar la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 02 de noviembre, lunes siguiente a Todos los Santos), en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2020, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

Nº	Recuperable	Día de la Semana	DIA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Mx	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	L	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	J	19	Marzo	San José
04	NO	J	09	Abril	Jueves Santo
05	NO	V	10	Abril	Viernes Santo
06	NO	V	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	M	09	Junio	Día de la Región de Murcia
08	NO	S	15	Agosto	Asunción de la Virgen
09	NO	L	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
10	NO	L	07	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	M	08	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	V	25	Diciembre	Natividad del Señor





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Instituto General de Trabajo

Dirección General de Relaciones Laborales
y Economía Social

Murcia, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA
Y MEDIO AMBIENTE
Javier Celdrán Lorente

15/03/2019 09:44:20

Firmante: CELDRÁN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia autografiada imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-908-184-4702-1045-3583-00101519366280





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Subdirección General de Trabajo

Dirección General de Relaciones Laborales
y Economía Social

ORDEN

Vista la Propuesta del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social sobre el Proyecto de "*Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020*", y en uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004),

DISPONGO:

PRIMERO: Resolver en el sentido expresado en la Propuesta del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO: Asumir el texto del Proyecto de "*Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020*."

TERCERO: Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del mencionado "*Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020*."

CUARTO: Que por las unidades administrativas competentes se realicen los trámites oportunos hasta que el "*Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020*." que se propone sea publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

Javier Celdrán Lorente

15/03/2019 09:44:14

Firmante: CELDRÁN LORENTE, JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2010. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) LARA-151612014616-3000-273-005056503467





ANEXO

“Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020.”

Declarar para el año **2020** como días inhábiles a efectos laborales **Retribuidos y no recuperables**:

1º. El jueves día 19 de marzo San José, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

2º. El viernes día 9 de junio, para conmemorar la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 02 de noviembre, lunes siguiente a Todos los Santos), en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año **2020**, **no coincidentes con domingo**, serán los días que se indican a continuación:

Nº	Recuperable	Día de la Semana	DIA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Mx	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	L	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	J	19	Marzo	San José
04	NO	J	09	Abril	Jueves Santo
05	NO	V	10	Abril	Viernes Santo
06	NO	V	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	M	09	Junio	Día de la Región de Murcia
08	NO	S	15	Agosto	Asunción de la Virgen
09	NO	L	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
10	NO	L	07	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	M	08	Diciembre	Inmaculada Concepción

15/03/2019 09:44:14

Firmante: CEDRAN LOPEZ, JAVIER

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificarcodigos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-35966201-4614-3000-0213-005056596347





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Subdirección General de Trabajo

Dirección General de Relaciones Laborales
y Economía Social

1	NO	V	25	Diciembre	Natividad del Señor
2					

15763201904414

Firmante: CLODIA LORENTE JAYE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-85566320-466-3100-4212-005056963467





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Subdirección General de Trabajo

Dirección General de Relaciones Laborales
y Economía Social



PROPUESTA

El titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004), pone en conocimiento del Titular de la Consejería, la siguiente

PROPUESTA:

Actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE nº 255, de 24.10.2015) en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (BOE nº 180, de 29.07.1983), según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE nº 267, de 7.11.1989), y ejerciendo la opción establecida en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983.

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

DT/03/2019/15-01/095

FIRMADO: FERRERES GARCÍA, IRENE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-88aa7881-40a1-1061-12316-01515696280





El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2 faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

De conformidad con las disposiciones citadas, ejerciendo las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en el punto 3 del mencionado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, y de conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO:

PRIMERO.- Que el Titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y Medio Ambiente asuma el texto del **Proyecto de "Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020."**, según Anexo.

SEGUNDO.- Que por las unidades administrativas competentes se realicen los trámites oportunos hasta que el **"Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020."** que se propone sea publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica, en el marginal del presente documento, por
LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y ECONOMÍA SOCIAL.

Nuria Fuentes García-Lax

TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE





ANEXO:

“Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020.”

Declarar para el año 2020 como días inhábiles a efectos laborales

Retribuidos y no recuperables:

1º. El jueves día 19 de marzo San José, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

2º. El viernes día 9 de junio, para conmemorar la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 02 de noviembre, lunes siguiente a Todos los Santos), en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2020, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

Nº	Recuperable	Día de la Semana	DIA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Mx	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	L	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	J	19	Marzo	San José
04	NO	J	09	Abril	Jueves Santo
05	NO	V	10	Abril	Viernes Santo
06	NO	V	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	M	09	Junio	Día de la Región de Murcia
08	NO	S	15	Agosto	Asunción de la Virgen
09	NO	L	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
10	NO	L	07	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	M	08	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	V	25	Diciembre	Natividad del Señor

07/03/2019 15:01:08

Firmante: FERNANDEZ GARCIA, I.A.X. NUBIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA944-83ab-7d8b-40e1-1061-e214-00595666200





INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA "EL CALENDARIO DE DÍAS INHABILES A EFECTOS LABORALES PARA EL AÑO 2020".

Vista la documentación remitida con fecha 7 de marzo de 2019, por la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, por este Servicio Jurídico se emite informe haciendo constar las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Según el art. 7 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional "la Consejería de Desarrollo Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua, seguridad y salud laboral (...)"

Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, atribuye el ejercicio de dichas competencias a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social.

SEGUNDA: Los días de fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable se determinan en el art.45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

El apartado 1 a) señala como fiestas de carácter cívico el 12 de octubre, Fiesta Nacional de España y el 6 de diciembre, Día de la Constitución. Según el apartado b) y de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores: 1 de enero, Año Nuevo, 1 de mayo, Fiesta del Trabajo y 25 de diciembre, Natividad del Señor. Según el apartado c), en cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979, son fiestas laborales el 15 de agosto, Asunción de la Virgen, el 1 de noviembre, Todos los Santos, el 8 de diciembre, Inmaculada Concepción y Viernes Santo. Asimismo, el apartado d) añade Jueves Santo, 6 de enero, Epifanía del Señor, 19 de marzo, San José.

Firmante: CECILIA TOVA CAMPIO SUVA
14/03/2019 13:55:08
Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://se.de.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2a-37a5f1-463f-d80a-834a-005056766280





1J19VA000021

Según el art.45.2 cuando alguna de las fiestas comprendidas en el número anterior coincida con domingo, el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

Corresponde a las Comunidades Autónomas la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio. Asimismo, podrán sustituir las fiestas señaladas en el apartado 1d) y sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo, por otras que por tradición le sean propias.

Asimismo, el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en su artículo 37.2 establece lo siguiente:

“Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

Respetando las expresadas en el párrafo anterior, el Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Asimismo, podrán hacer uso de la facultad de traslado a lunes prevista en el párrafo anterior.

Si alguna comunidad autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.”

TERCERA: Con la finalidad de dar cumplimiento de lo previsto en la norma arriba citada, con fecha 7 de marzo de 2019, el Director General de Relaciones Laborales y Economía Social remite propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, con la finalidad de declarar como inhábiles a efectos laborales para el año 2020:

“Retribuidos y no recuperables:

1º. *El jueves día 19 de marzo San José, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.*

2º. *El viernes día 9 de junio, para conmemorar la promulgación del Estatuto de*





Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 02 de noviembre, lunes siguiente a Todos los Santos), en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2020, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

Nº	Recuperable	Día de la Semana	DIA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Mx	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	L	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	J	19	Marzo	San José
04	NO	J	09	Abril	Jueves Santo
05	NO	V	10	Abril	Viernes Santo
06	NO	V	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	M	09	Junio	Día de la Región de Murcia
08	NO	S	15	Agosto	Asunción de la Virgen
09	NO	L	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
10	NO	L	07	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	M	08	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	V	25	Diciembre	Natividad del Señor

A la vista de todo ello, examinada la propuesta de referencia y considerando la norma citada, se concluye que procede informar favorablemente la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2020.

FIRMADO: MAXIMILIANO CARRILLO SÁLVILA
 Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.a) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.siv/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20a37af1-4638-4368-4514-00505696b6280





1J19VA000021

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

14/03/2019 16:55:08

Firmante: KRASIMIROVA, SILVIA

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-52037051-463-0300-0514-00595996200

